

lucía susceptibles de asentamientos apícolas gratuitos y de acuerdo con el Decreto 250/1997, de 28 de octubre (BOJA núm. 130 de 8.11.97), que regula los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad Autónoma

de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder el aprovechamiento apícola gratuito a los adjudicatarios que se relacionan, por un período que termina el 31 de diciembre de 2002:

ADJUDICATARIO	MONTE	Código J.A.	MUNICIPIO	Colmenas	Colmenares
Juan José Ruíz Pozo DNI 25.336.010	Cortijo Guerrero	MA-10066	Antequera	100	1
Francisco Antonio Marín Aguilar DNI 24.831.083	El Cerrado y lo Mota	MA-10054	Málaga	100	1
Manuel López Llamas DNI 25.043.983	Hortezuelo y Sierra Tejeda	MA-10034	Canillas de Aceituno	100	1
Diego Ponce Fuentes DNI 74.797.379	Las Carboneras	MA-10058	Cañete la Real	100	1
Antonio González Sánchez DNI 24.678.345	Sierra Blanca	MA-10007	Ojén	100	1

Málaga, 13 de septiembre de 1999.- El Delegado, Ignacio Trillo Huertas.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Fraternitas Sine Finibus, de Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Fraternitas Sine Finibus, de Sevilla, se han apreciado los siguientes

### HECHOS

Primero. Por don Fernando Guimerá Córdoba, como Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, mediante escrito de fecha 8 de mayo de 1999, se solicita la inscripción y clasificación de la Institución.

Segundo. Al anterior escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, Escritura de Constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Sevilla don Francisco Rosales de Salamanca el día 22 de mayo de 1998 bajo el número 1.762 de su protocolo, modificada en cuanto a los Estatutos Fundacionales por escritura núm. 2.862 de fecha 29 de septiembre de 1999.

Tercero. Los fines de la Fundación, de acuerdo con la voluntad de los fundadores, quedan recogidos en el artículo 5 de los Estatutos de la Fundación incorporados a la Escritura de Constitución fundacional, teniendo por objeto la creación de un hogar de acogida y educación a niños necesitados de Latinoamérica, abierto también a países con extrema necesidad.

Cuarto. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 9 de los Estatutos fundacionales, queda identificado en la Escritura de Constitución de fecha 22 de mayo de 1998, otorgada ante el Notario don Francisco Rosales de Salamanca bajo el número 1.762 de su protocolo, constando la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

Quinto. La dotación inicial de la Fundación está constituida, según la estipulación segunda de la Escritura de Constitución, por la aportación en metálico de la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.), que han sido ingre-

sadas en entidad bancaria según certificación expedida al respecto por la citada entidad y que queda unida a la Escritura de Constitución.

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente

### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación Fraternitas Sine Finibus persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94, de 24 de noviembre.

Quinta. La dotación de la Fundación se estima adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10 de la repetida Ley.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley 30/94.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación de la Fundación, habiéndose emitido informe al respecto por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30794, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter asistencial de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse aplicable de acuerdo con su Disposición Derogatoria Unica, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección-Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de organización del IASS,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la Fundación Fraternitas Sine Finibus, instituida en la localidad de Sevilla el día 22 de mayo de 1998, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Don Francisco Rosales de Salamanca bajo el núm. 1.762 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en la Escritura de Constitución antes citada, y modificados mediante escritura núm. 2.862 de fecha 29 de septiembre de 1999.

Tercero. La presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Dar de la presente Resolución los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 1 de diciembre de 1999.- La Directora Gerente, María Dolores Curtido Mora.

*RESOLUCION de 1 de diciembre de 1999, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Promoción Sanitaria Andaluza (PROSAN), de Lebrija (Sevilla), y se aprueban sus Estatutos.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Promoción Sanitaria Andaluza (PROSAN), de Lebrija (Sevilla), se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. Por don José Manuel Cabrilla Grande-Caballero, como Presidente del Patronato de la mencionada Fundación, mediante escrito de fecha 10.3.99, se solicita la clasificación de la Institución.

Segundo. Ha sido aportada al presente procedimiento, entre otra documentación, Escritura de Constitución de la Fundación, otorgada ante la Notario de Lebrija doña Bárbara María Fabra Jiménez el día 9 de febrero de 1999 bajo el número 142 de su protocolo, así como Escritura de Subsanación de la de constitución fundacional, otorgada el día 16 de abril de 1999 bajo el número 550 de su protocolo.

Tercero. Los fines de la Fundación, de acuerdo con la voluntad de los fundadores, quedan recogidos en el artículo 7 de los Estatutos de la Fundación incorporados a la Escritura de Constitución fundacional, teniendo por objeto la promoción, programación, desarrollo y ejecución de todo tipo de actividades relacionadas con la promoción integral de la salud, su prevención, protección y educación para la misma, así como al fomento, el estudio y la investigación en todas las cuestiones relacionadas con la Sanidad.

Cuarto. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 20 de los Estatutos Fundacionales, queda identificado en la Escritura de Constitución de fecha 9 de febrero de 1999 otorgada ante la Notario doña Bárbara María Fabra Jiménez bajo el número 142 de su protocolo, constando la aceptación expresa de los cargos de Patronos.

Quinto. La dotación inicial de la Fundación, según la estimación tercera de la Escritura de Constitución, es de un millón de pesetas (1.000.000 de ptas. 6.010,12 euros) en metálico, de las que han sido aportadas e ingresadas a nombre de la fundación la cantidad de trescientas noventa y nueve mil trescientas cincuenta pesetas (399.350 ptas. 2.400,14 euros) en entidad bancaria según certificación expedida al respecto por la citada entidad y que queda unida a la Escritura de Constitución, comprometiéndose los fundadores a hacer efectivo el resto de la dotación en un plazo de cinco años a partir del otorgamiento de dicha Escritura de Constitución.

Sexto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Se ha sometido el expediente instruido a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vistas la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución española recoge, en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus Fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/94 para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La Fundación Promoción Sanitaria Andaluza (PROSAN), de Lebrija (Sevilla), persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/94.